



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados y requiere a la parte demandante

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados LUIS MIGUEL GARCÍA PELÁEZ y GUSTAVO ADOLFO HURTADO JARAMILLO, (archivo 27), teniendo en cuenta que las mismas no son acordes a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que la notificación de la demanda puede hacerse (a) conforme a lo dispuesto en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, si se trata de un proceso de notificación dirigido a una dirección física, o (b) según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *aplicable sólo cuando la notificación se realiza mediante el empleo de direcciones electrónicas*, pero no pueden mezclarse los dos tipos de notificaciones, ya que cada una de ellas tiene términos y procesos diferentes.

De esta forma, por ejemplo, se observa que se induce en error a las personas a notificar cuando se les advierte que deben comparecer al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación con el fin de notificarse personalmente de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, situación que no aplica a notificaciones en direcciones electrónicas como la presente.

Consecuente con lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado GUSTAVO ADOLFO HURTADO JARAMILLO (archivo 43).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la

demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d464d3fd73ca60b822d18b912ad2635641bdaa21153acc15687c3fccc3af4c2**
Documento generado en 25/11/2020 01:29:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>